



Consejo Superior
de la Judicatura

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE TUNJA**

Teléfono: 7424240-3108753382

Correo Institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

Proceso:	TUTELA
Radicación No.	15001316000220220066700
Accionante:	PROSPERO CHAPARRO ÁLVAREZ
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Derechos:	ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El ciudadano PROSPERO CHAPARRO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 74.182.229 de Sogamoso, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO aduciendo como causa de la vulneración el hecho de que cumple con los requisitos de formación, experiencia, calidad profesional, capacidad e idoneidad que requiere el cargo al que aplicó al PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Grado 2. Código 219. Número Opec 176210 proceso en el que se determina que NO CUMPLE con los requisitos mínimos de educación y su estado se mantiene como NO ADMITIDO. Al efecto indica que cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos el según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, por el que se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública y Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso mencionado.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta PROSPERO CHAPARRO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 74.182.229 de Sogamoso, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Puntualmente deberán indicar si de conformidad con lo reglado en el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen especificaciones técnicas de las diferentes etapas del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Grado 2. Código 219. Número Opec 176210 el accionante cumple o no con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos dentro del proceso descrito.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Grado 2. Código 219. Número Opec 176210 puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Grado 2. Código 219. Número Opec 176210, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

SEXTO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

